



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0456

Del escrito de nulidad formulado por el apoderado de la parte actora, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, es su **DEBER** enviar a la apoderada de la parte demandante, copia de los escritos que presente al proceso, so pena de hacerse merecedor de una multa de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM